



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 31 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2021 10:34:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001653-2021-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición del magistrado Efrain La Torre Valenzuela, el récord vacacional remitido por la Oficina de Recursos Humanos, y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. El magistrado Efrain La Torre Valenzuela, -Juez I (T) del Juzgado de Paz Letrado de Pomacanchi-, solicitó vacaciones a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2022, por el periodo de 07 días.
2. El literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 *-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-* prescribe:

Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

3. El artículo 102 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

Artículo 102. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

4. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000357-2020-CE-PJ, de fecha 04 de diciembre de 2020, dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2021 se efectivicen progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, según lo estipulado en el reglamento que aprobará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la mencionada resolución.
5. Por Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, de fecha 12 de enero de 2021, se dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2021 de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial; se efectivizarán de acuerdo a la siguiente lista de pautas:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

- 5.1. El descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el Año Judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021.
 - 5.2. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el magistrado o trabajador judicial esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
 - 5.3. Tratándose de los magistrados o trabajadores judiciales, el descanso vacacional se programará y efectivizará de la manera siguiente:
 - Obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.
 - Quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.
 - La programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.
 - Cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional.
 - 5.4. Los Presidentes de las Cortes Superiores deberán evaluar, de acuerdo con la realidad de cada Corte Superior, la manera como se realizará el ejercicio fraccionado del descanso vacacional.
 - 5.5. Se prohíbe a los magistrados que integran órganos jurisdiccionales colegiados, salir de vacaciones más de uno a la vez.
 - 5.6. En ningún caso se autorizará el goce de vacaciones, cuando no exista la posibilidad de remplazar al magistrado con una encargatura que garantice la continuidad del servicio de justicia.
 - 5.7. Cuando sea pertinente, los Presidentes de las Cortes Superiores designarán a los magistrados alternos indispensables para remplazar a aquellos que hagan uso de su descanso vacacional de manera fraccionada.
 - 5.8. Los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada.
 - 5.9. En la autorización del descanso vacacional se otorgará preferencia a los magistrados y trabajadores judiciales, que no hayan hecho uso de su descanso vacacional durante el Año Judicial 2020.
 - 5.10. Los magistrados, bajo responsabilidad, deberán proceder a programar y/o reprogramar las audiencias y otras actuaciones procesales, teniendo en cuenta el período en el cual gozarán de vacaciones, evitando la frustración o postergación de diligencias judiciales.
6. Estando al récord vacacional remitido por la Oficina de Personal donde indica que el magistrado en mención cuenta con 07 días pendientes de vacaciones; tomando en cuenta la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

resolución administrativa señalada en el quinto considerando, donde indica que, el descanso vacacional se programará y efectivizará obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno, ó de quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno; corresponde otorgar vacaciones al magistrado Efraín La Torre Valenzuela por los días requeridos, esto es, del 31 diciembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2022.

7. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, debe asegurar el normal funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Pomacanchi, debiendo hacerse la atinencia que en el Poder Judicial no existe presupuesto asignado para contratar los servicios de magistrado supernumerario por razón de vacaciones.
8. Como corresponde en estos casos, para garantizar la administración de justicia en el juzgado que se encuentra a cargo del magistrado recurrente, se consultó a los jueces supernumerarios del Distrito Judicial de Cusco, la posibilidad de cubrir el Juzgado de Paz Letrado de Pomacanchi -sin que hubiera aceptación-, razón por la cual, se hace necesario designar a profesionales de derecho que no se encuentran en la relación de jueces supernumerarios, y en particular a un servidor judicial, a fin de no perjudicar a los justiciables con la suspensión de las diligencias programadas.
9. Al respecto, se cuenta con la Resolución Administrativa N°262-2013-CE-PJ de 24 de agosto de 2021, que entre otros puntos, delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos.
10. Dentro de este contexto, se debe designar por los días 31 de diciembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2022, al servidor judicial David Amaru Jara, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Pomacanchi, aclarando que dicha designación es sin derecho a la diferencia remunerativa, debido a que el reemplazo es por el periodo vacacional que gozará el magistrado Efraín La Torre Valenzuela.
11. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, está facultado para emitir las resoluciones administrativas que correspondan.

Por lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el goce físico de **VACACIONES** a favor del magistrado **EFRAIN LA TORRE VALENZUELA**, -Juez I (T) del Juzgado de Paz Letrado de Pomacanchi-, a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2022, por el periodo de 07 días, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al servidor judicial **DAVID AMARU JARA**, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Pomacanchi, a partir del 31 de diciembre de 2021 hasta el 06 de enero de 2022, por el periodo de 07 días, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, **CON RETENCIÓN DE SU CARGO Y RÉGIMEN LABORAL DEL CUAL ES TITULAR.**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YDA/pel

